EJECUTIVO No. 500014003005 **2021 00464 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 17-08-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JOSÉ GERMAN RANGEL CLAVIJO y MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO y a favor de ARVENTA INMOBILIARIA S.A.S., representada por Rosalba Ramos Chaparro o quien haga sus veces.

Mediante auto del 07-06-2023, este despacho acepto LA REFORMA DE LA DEMANDA, ordenado notificar dicho auto junto con el del mandamiento de pago.

La parte demandada JOSÉ GERMAN RANGEL CLAVIJO y MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago del 17-08-2021 y del que ordeno reformar la demanda de fecha 07-06-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos SERVIENTREGA allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSÉ GERMAN RANGEL CLAVIJO y MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 17-08-2021 y del que ordeno reformar la demanda de fecha 07-06-2023, proferidos dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $780.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1d7d9c0b85d467e46eb8813e188f2783b931b9fa0441045d498a43e3bad549**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2021 00718 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 17-11-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ELKIN ANTONIO COLORADO RAMÍREZ y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002794.

La parte demandada ELKIN ANTONIO COLORADO RAMÍREZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 17-11-2021, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Mensajería, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de ELKIN ANTONIO COLORADO RAMÍREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 17-11-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $2’430.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e62a9e4fe5de3bee471f67b8de59dc42a883c7dc0d29e64d379b01e55579b2**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2021 00775 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 17-11-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de AMPARO GUTIÉRREZ QUIÑONEZ y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIARES EL BARZAL NIT. 8920028406.

La parte demandada AMPARO GUTIÉRREZ QUIÑONEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 17-11-2021, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos E- ENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de AMPARO GUTIÉRREZ QUIÑONEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 17-11-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $1’000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a418514582eb177cf98c03d0a4e29110e38ee2d7a62a7ae5d4b90f51d6726825**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2021 00969 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 22-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CARLOS EDUARDO CANO RODRÍGUEZ y a favor de ANA ROSA RODRÍGUEZ ZORRO.

El demandado, CARLOS EDUARDO CANO RODRÍGUEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 22-02-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos ALFA NOTIFICACIONES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CARLOS EDUARDO CANO RODRÍGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $65.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256a303f999281112f0b9ceaa9c4a7d99df99cbc625411422952a5614a6feeb6**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO NO. 500014003005 **2021 01117 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 29-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de YARDLEY ANGÉLICA ROA CÁRDENAS y a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 8909813951.

La parte demandada YARDLEY ANGÉLICA ROA CÁRDENAS, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos AM mensajería y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de YARDLEY ANGÉLICA ROA CÁRDENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 29-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $700.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff55fd93a9a4507b904854b04b098911a40dcde258d2fe9fcfae41955a3189f6**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

HIPOTECARIO No. 500014003005 **2022 00009 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OLIVERIO BAQUERO GONZÁLEZ Q.E.P.D. quien en vida se identificó con C.C. No. 86075415, paguen a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. $ 86.375,oo por concepto de la cuota en mora del 21-07-2021 representado en el pagare Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 $ 286.373,oo como intereses corrientes, conforme a lo pactado en el pagaré.

2. $ 87.084,oo por concepto de la cuota en mora del 21 08-2021 representado en el pagare Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- $ 285.665,oo como intereses corrientes, conforme a lo pactado en el pagaré.

3- $ 82.884,oo por concepto de la cuota en mora del 21 09-2021 representado en el pagare Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- $ 303.421,oo como intereses corrientes conforme a lo pactado en el pagaré.

4- $ 83.609,oo por concepto de la cuota en mora del 21-10-2021 representado en el pagarè Nro 957-9600347172, allegado a las

presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- $302.697,oo como intereses corrientes conforme a lo pactado en el pagaré.

5- $ 84.339,oo por concepto de la cuota en mora del 21-11-2021 representado en el pagare Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- $301.966,oo como intereses corrientes, conforme a lo pactado en el pagaré.

6. $ 34.490.035,oo como capital acelerado representado en el pagaré N° 957-9600347172 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. $ 644.491,oo como capital representado en el pagaré N° M026300100000109575000623390 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OLIVERIO BAQUERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No. 86075415, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13-06-2022.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-62599 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado.

Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P .

Previo a librarse la anterior comunicación, por secretaria dese cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto de fecha 11-07-2023.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no

podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MERY CORREA RUIZ.

Como quiera que no se reúnen los requisitos del Artículo 87 inciso 3º del C.G.P., el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra de SULMA VIVIANA CIFUENTES MURCIA.

Respecto a la designación del Administrador provisional de bienes de la herencia, que hace mención el inciso 4 del artículo 87 del C.G.P., en su oportunidad de procederá a dicho nombramiento.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERÍA a la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA con CC N° 40.342.428 y T.P No 166.535 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4863139a24c636bd9856d178f095cd56b5900b899b82733fb26aeca90bfe6c**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00089 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 15-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de EDGARD ALFONSO SANTACOLOMA HERNÁNDEZ y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El demandado, EDGARD ALFONSO SANTACOLOMA HERNÁNDEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 15-07-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Comunicaciones, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de EDGARD ALFONSO SANTACOLOMA HERNÁNDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $ _____esos mcte, como agencias en derecho. -

$ 99.900.000.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e33e541268f87a9dc7802fdd42c3c95ce6f92071fdb83077fb23a8f3c9c707**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00137 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 15-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GAITÁN y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El demandado, RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GAITÁN, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 15-07-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Comunicaciones, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

No obstante, lo anterior, es preciso señalar que se modificara el mandamiento de pago, en lo referente a que el mismo es de MENOR CUANTÍA y no MÍNIMA como se relacionó en dicho auto.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de RUBÉN DARÍO GONZALES GAITÁN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $3’000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41422cbd25ea5f425cf106d7c15082c2a8ec80e7a554c5671809f1c0d3c52d7**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00182 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 17-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LINA MARÍA ESPITIA REY y a favor de la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 8600518946.

La demandada LINA MARÍA ESPITIA REY, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 17-05-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos MAITRACK, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LINA MARÍA ESPITIA REY, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 17-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $1’545.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16aafd226299c7ff7ca0fbd42f375b9ab6ffabe523997e60985edd21fdec880**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00184 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 17-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de GERMAN ROJAS PENAGOS y a favor de la entidad financiera BANCO PICHINCHA NIT. 8902007567, representada por Mónica Marisol Baquero o quien haga sus veces.

El demandado GERMAN ROJAS PENAGOS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 17-05-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Rapientrega, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de GERMAN ROJAS PENAGOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 17-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $2’500.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155b4b1b3f74ed57911ea11a13ac1230d82e8ab3ebc7b01edf6693f521b919e**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2022 00252 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA, en escritos allegados a las presentes diligencias, el Juzgado, DECRETA**.**

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada YANIDES PÉREZ BAUTISTA, cedula No. 40355753, como empleada de GRUPO EMPRESARIAL T Y T ASOCIADOS NIT.Limítese el embargo a la suma de $ 77.946.267.oo. mcte. Ofíciese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

SEGUNDO: Respecto a la corrección del auto de fecha 23-06-2022, solicitada por la profesional de derecho, se accede a la misma, ORDENADO que se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio, para el registro de embargo del vehículo de placas INS983, de propiedad de la demandada YANIDES PÉREZ BAUTISTA. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a5226e8e36b5768a4e728023649ef3e8f0b33dbb6e000b8dbc860ce00ea796**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO NO. 500014003005 **2022 0025400**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 03-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CRISTHIAN FERNEY GARCÍA ARISTIZABAL y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La parte demandada CRISTHIAN FERNEY GARCÍA ARISTIZABAL, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y del que ordeno corregir el mismo, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos SIAMM y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CRISTHIAN FERNEY GARCÍA ARISTIZABAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-06-2022 y del que ordeno corregir el mismo de fecha 16-11-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $3’000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e04339549ba3997303d4f451d56ebeddaf5d824bc0ceb780c85817dcfb0a1c**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00257 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 03-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CARLOS ORLANDO HURTADO SÁNCHEZ y a favor del CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO NIT. 8001624801.

El demandado, CARLOS ORLANDO HURTADO SÁNCHEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 03-06--2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos E-ENTREGA allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CARLOS ORLANDO HURTADO SÁNCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03-06-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $2’637.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7879221ad1d032833ca6cabb7614918f1fdda07060856c33c4eae2e960169689**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso No. 50001400300520220029800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

De otro lado, previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la constitución o existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, como quiera que de la documentación allegada no se establece la capacidad de la entidad para ser parte dentro del proceso, en atención a lo establecido en el artículo 53 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fce1a5f02ab7cc3db834e5932dbe8b0946c64209a5f69e44254df760eb01245**
Documento generado en 23/04/2024 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00298 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 13-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CAMILO ERNESTO MORALES MORA y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA SA., representada por Mauricio Botero Wolff o quien haga sus veces.

El demandado CAMILO ERNESTO MORALES MORA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 13-06-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Domina Entrega Total SAS allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CAMILO ERNESTO MORALES MORA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13-06-2022 proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $ 3’441.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5118d4f4e56e66cc70926983299b968f05324a0cd0db3d819b5a852f1500e8**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00368 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 06-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BARBOSA y a favor de la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. NIT. 8600518946.

El demandado, MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BARBOSA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 06-05-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos MAITRACK, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BARBOSA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 06-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $1’340.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8bd743572052837d42e87a6bcd15e53f3f8e28a0250d0457342c49fe6ef457**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2022 00471 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a disponer como corresponda respecto de tener por surtida la notificación de la demandada MERY ROJAS ORTIZ, conforme lo ordena el articulo 291 y 292 del C.G.P. según certificaciones de la empresa PRONTO ENVÍOS, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue el escrito donde aporto la nueva dirección (calle 4 A No. 34 A 05 barrio Rosa Blanca de esta ciudad) de fecha 21-02-2023 y que hace mención en el escrito del asunto "*IMPULSO PROCESAL".*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a70c8f3b9d875cf709b600f64db944697881329a8526600903d5078af28635**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 0052500**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 02-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de WILMER PÉREZ SANTANA, y a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A.

El demandado WILMER PÉREZ SANTANA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 02-08-2022 y del que ordeno corregirlo de fecha 06-12-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos LLEIDA NET SAS, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de WILMER PÉREZ SANTANA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 02-08-2022 y del que ordeno corregirlo de fecha 06-12-2022, proferidos dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $2’600.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c058a392cc5712830a9c2eb236f93a99adcd9e4b96ed0031cd88aeed7eb2ac73**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO NO. 500014003005 **2022 00581 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 22-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.

La parte demandada MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos Enviamos mensajería y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $3’750.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2e0a735254ede3e70aa57932d71a2722d5488310261576c05e1a67fe23f923**
Documento generado en 23/04/2024 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 **2022 00841 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 31-01-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de MARTHA PATRICIA DELGADO CARVAJAL y JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO DELGADO, representado por su progenitora Martha Patricia Delgado Carvajal y a favor del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCIA NIT. 8220071106.

La parte demandada MARTHA PATRICIA DELGADO CARVAJAL y JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO DELGADO, representado por su progenitora Martha Patricia Delgado Carvajal, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento ante la secretaria de este despacho el 06-03-2023, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro.40381854 y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de MARTHA PATRICIA DELGADO CARVAJAL y JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO DELGADO, representado por su progenitora Martha Patricia Delgado Carvajal, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 31-01-2023, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $540.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26251e6b2aa1cc111b21ae805e359a7bf55c3129a720a6ad11abb39fe9ac9ebe**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 **2023 00251 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de PABLO EMILIO IBÁÑEZ ARDILA.

Con auto de fecha 05-07-2023, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

El demandado PABLO EMILIO IBÁÑEZ ARDILA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que, si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Titulo Hipotecario, en contra de PABLO EMILIO IBÁÑEZ ARDILA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 05-07-2023, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $2'800.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1142be4785e345cb692c0da3c449abd89781ee0b1904e8ea8a1a293276a106**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 0035800**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 01-08-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la sociedad RANGEL JARAMILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C NIT. 900264658 y DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002794.

La parte demandada sociedad RANGEL JARAMILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C NIT. 900264658 y DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago del 01-08-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Mensajería allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de sociedad RANGEL JARAMILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C NIT. 900264658 y DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 01-08-2023, proferidos dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $650.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

Respecto a la petición de los oficios, por secretaria procédase de conformidad en caso de que no han sido elaborados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1fe8d336e1270826d433cefc6e7144e189fb90ff11277dafbf98cfe0118b67**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00865 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 18-01-2024, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de DARWIN ARCECIO RUBIO VANEGAS y a favor de OSCAR JAVIER ROMERO ROMERO.

El demandado, DARWIN ARCECIO RUBIO VANEGAS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 18-01-2024, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES SOLUCIONES INTEGRALES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DARWIN ARCECIO RUBIO VANEGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18-01-2024, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $484.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c047269c43516a9fcd6d8630bcabd1bcd0c40716881d901841260ee21b1b7f**

Documento generado en 23/04/2024 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO. - 5000140 03 005 **2023 00889 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. JESÚS MONTENEGRO CEDIEL, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente auto se corrige el mandamiento de pago de fecha 30-01-2024, proferido dentro de las presentes diligencias, respecto a que la identificación correcta de la parte demandante es **RAÚL GÁMEZ PLATA** y no como allí quedo consignado.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en auto del 30-01-2024

En consecuencia, ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccea8d8b8a0f49d44591c07f2dcabe7450b7793a45365a26aa0bf0697f9a4cf7**
Documento generado en 23/04/2024 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00963 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 16-02-2024, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de KAREN ARIZA ORTIZ y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388, representada por Mauricio Botero Wolff o quien haga sus veces.

La demandada KAREN ARIZA ORTIZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 16-02-2024, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de KAREN ARIZA ORTIZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 16-02-2024, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $1’300.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

Por secretaria dese cumplimiento, respecto a los oficios solicitados por la parte actora. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902ba89a02a8c4898215273f92566bc335084154f7a1f1f31f84dd967df4949c**

Documento generado en 23/04/2024 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESTITUCIÓN TENENCIA NO. 500014003005 **2023 00978 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la solicitud del Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA SARMIENTO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fb8c01d0436f69051dc75415aed81570fd5b37138ad993d90bd999f327771a**
Documento generado en 23/04/2024 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 **2024 00009 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7f7beee1f4fa1e40a71bd750825027712d29c220656561bbd83a11647cf59d**
Documento generado en 23/04/2024 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2024 00025 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **SANDRA PATRICIA HOLGUÍN**, pague a favor de MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO B, representado por Luz Dary Gámez Garzón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- $ 7.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- $ 90.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4**.-** $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

11- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

12- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

13- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

14- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

15- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

16- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

17- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

18- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

19- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

20- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

21- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

22- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

23- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

24- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

25- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2023, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

26- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

27- $ 39.000.00 por concepto del retroactivo del mes de abril del 2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

29- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

30- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

31- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

32- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

33- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34- $ 1.239.190.oo por concepto de la cuota extraordinaria de pinturas y exteriores, causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35- $ 219.500.oo por concepto de la cuota extraordinaria de pinturas y exteriores, causada en el mes 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36- $ 100.000.oo por concepto de la multa causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37- $ 100.000.oo por concepto de la multa causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38- $ 100.000.oo por concepto de la multa causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 80055153 y T.P. Nro. 359336 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ebc1536e63cda60460bf1e02c82615282d45ffab080a26276669dc0a257d2**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2024 00025 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **SANDRA PATRICIA HOLGUÍN**, pague a favor de MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO B, representado por Luz Dary Gámez Garzón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- $ 7.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- $ 90.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4**.-** $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

11- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

12- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

13- $ 95.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

14- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

15- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

16- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

17- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

18- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

19- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

20- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

21- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

22- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

23- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

24- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

25- $ 100.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2023, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

26- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

27- $ 39.000.00 por concepto del retroactivo del mes de abril del 2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

29- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

30- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

31- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

32- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

33- $ 113.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34- $ 1.239.190.oo por concepto de la cuota extraordinaria de pinturas y exteriores, causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35- $ 219.500.oo por concepto de la cuota extraordinaria de pinturas y exteriores, causada en el mes 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36- $ 100.000.oo por concepto de la multa causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37- $ 100.000.oo por concepto de la multa causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38- $ 100.000.oo por concepto de la multa causada en el mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 80055153 y T.P. Nro. 359336 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634ce01f8a1fa32673fb911801e9c1e6c87038d5a6d4375ab4a57cac1e47318**

Documento generado en 23/04/2024 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2024 00026 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YUBISAY PÉREZ OROZCO, pague a favor de MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO B, representado por Luz Dary Gámez Garzón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- $ 1.956.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- $ 85.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- $ 85.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- $ 85.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

1**3**.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

21- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2020, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

49.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

52.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

53.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

54.- $ 39.000.oo por concepto del retroactivo cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

55.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

56.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

57.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

58.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

59.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

60.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

61- $ 219.500.oo por concepto de la cuota extraordinaria de pinturas y exteriores, causada en el mes 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

No se decreta la pretensión del numeral 119, toda vez que el objeto de la misma no corresponde al del documento allegado como título Ejecutivo.

62. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 80055153 y T.P. Nro. 359336 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018aaed66b93518d21bf77cd6ea4a606b07c91995190498384e26d23cd0f651d**
Documento generado en 23/04/2024 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2024 00026 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YUBISAY PÉREZ OROZCO, pague a favor de MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO B, representado por Luz Dary Gámez Garzón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- $ 1.956.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- $ 85.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- $ 85.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- $ 85.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

1**3**.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

21- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2020, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- $ 90.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- $ 95.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

49.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

52.- $ 100.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

53.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

54.- $ 39.000.oo por concepto del retroactivo cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

55.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

56.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

57.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

58.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

59.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

60.- $ 113.000.oo por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

61- $ 219.500.oo por concepto de la cuota extraordinaria de pinturas y exteriores, causada en el mes 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

No se decreta la pretensión del numeral 119, toda vez que el objeto de la misma no corresponde al del documento allegado como título Ejecutivo.

62. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 80055153 y T.P. Nro. 359336 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee734bfa3b0b2f4e8d2dfc94fb02b58313cd8571db0ada07a45c11862f0d2433**
Documento generado en 23/04/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PRUEBA ANTICIPADA No.-. 5000140 03005 **2024 00029 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior prueba anticipada, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74990ef3105b1894f09ee36c39a225afacb5ca2e06e59a36215eecf83bbcb2c**
Documento generado en 23/04/2024 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PRUEBA ANTICIPADA No.-. 5000140 03005 **2024 00029 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior prueba anticipada, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d28191d0d64077ce7ff5a92bdb6147d61bba58f106909bbb91294be0b8291**
Documento generado en 23/04/2024 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 5000140 03005 **2024 00031 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEJANDRO MORENO VALENCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de DAIHANA ASTRID BELTRÁN BERNAL, las siguientes sumas de dinero:

1.- $ **1.895.020.oo** pesos mcte, como capital correspondiente al saldo insoluto del recibo de acueducto y alcantarillado, correspondiente a la factura Nro. 30739057, allegada a las presentes diligencias.

2.- $ **48.609.oo**, mcte, como capital correspondiente al saldo insoluto del recibo de gas, correspondiente a la factura Nro. 56590372, allegada a las presentes diligencias.

3.- $ **58.776.oo**, mcte, como capital correspondiente al saldo insoluto del recibo de Bioagricola, correspondiente a la factura Nro.36629127, allegada a las presentes diligencias.

4. $ **2.850.000.oo** por concepto de la cláusula penal, pactada en el contrato (decima sexta).

5.- $ **253. 333.oo** , correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 08 de diciembre de 2023, conforme al contrato de arrendamiento allegado a la presente demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ROBINSON ANDRÉS ALCALA ACOSTA, cedula Nro. 1121957021 T.P. No. 382648 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd7eed9955ef70aebe9904d232050cb00aa745c167cc77b6ee877f5d80da56e**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL No.-. 5000140 03005 **2024 00033 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda DECLARATIVA, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49076b564fe8d877291dea3e0d9c3dcdd1a86f091858da9d8194820d101f6e95**
Documento generado en 23/04/2024 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 5000140 03005 **2024 00079 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YAHIR ARDILA REYES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT. 8600323303, las siguientes sumas de dinero:

1. $ 11.005.839.oo como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. $ 3.272.414.oo, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA cedula Nro., 91012860 y T.P. No. 74502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee474b07ca97e675186c00d4b96119b279c7ad7d1a9d6af54ffe5247192a145d**

Documento generado en 23/04/2024 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso No. 50001400300520210096900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2014).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, por cualquier concepto, cuenta corriente, ahorros, CDTS, y demás portafolios que maneje cada banco, posea el demandado CARLOS EDUARDO CANO RODRIGUEZ, en las entidades relacionadas en escrito precedente, excepto las del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, NEQUI y DAVIPLATA, por encontrarse ordenadas previamente en auto del 03-10-2022. Limitase cada embargo a la suma de $1.260.000,00 MLC; Ofíciese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

De otro lado, RECONOCESE personería al Dr. JAIME ALBERTO DAVID ARIZA, identificado con la C. de C. No. 73.113.130 de Cartagena y la T. P. No. 220.996 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Por secretaría compártase el Link del expediente con el apoderado sustituto a la dirección electrónica aportada.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dabed3502ea931ace0520e5dc6037487dc7e6eaeb4d4654f1ff251e4449026**
Documento generado en 24/04/2024 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00252 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 03-06-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de YANIDES PÉREZ BAUTISTA, y a favor de la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. NIT. 8600518946.

La demandada YANIDES PÉREZ BAUTISTA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 03-06-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos MAITRACK, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de YANIDES PÉREZ BAUTISTA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03-06-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

T**ERCERO**: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $2’500.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9f4c94504a9d6553e0f8c125f826f9063023ddaf743ffbbf95a476a9c92d1c**

Documento generado en 24/04/2024 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica